

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorandum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/492/2017

Metepec, Estado de México a 27 de octubre de 2017

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto disidente** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la trigésima novena sesión ordinaria de este Pleno:

- 01933/INFOEM/IP/RR/2017 – Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

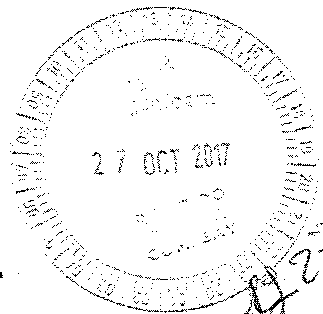
LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

/c.c.p .Maestra Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapen No. 111,
Col. La Michoacuna, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx



VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01933/INFOEM/IP/RR/2017.

Índice

I. Consideraciones Generales	1
II. De la respuesta y el informe emitidos por SUJETO OBLIGADO	3
III. La relación jurídica que existe entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.	6
IV. Conclusión.	18

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto disidente de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Trigésima novena sesión ordinaria celebrada el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] procedimiento al que se asignó el número de expediente 01933/INFOEM/IP/RR/2017.

2. Mi voto disidente se deriva de que en la resolución formulada se sobresee el recurso de revisión 01933/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando

QUINTO en el cual la ponencia que resuelve señala que el medio de impugnación quedó sin materia porque el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe Justificado, proporcionó el organigrama, la codificación de las unidades administrativas, el Programa Operativo Anual 2017 (POA) y el Presupuesto de Egresos 2017 desglosado por unidad ejecutora de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y arguye que en dichas documentales no se advierte información relacionada con el Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM), razonamiento del que me aparto.

3. Por los motivos y las razones de hecho y de derecho que se señalan a continuación y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto disidente.

4. Al presentar este voto disidente deseo manifestar lo que en su momento señalé durante la discusión de esta resolución en el Pleno de este órgano Garante, especificando que no comparto la decisión adoptada por la mayoría de los Comisionados integrantes del pleno, en el sentido y razonamientos de la resolución del recurso de revisión con registrado con el número de expediente al rubro indicado.

II. De la respuesta y el informe emitidos por SUJETO OBLIGADO.

5. El problema consiste, desde mi punto de vista, en que si existe una relación jurídica entre el **SUJETO OBLIGADO** y los cuerpos de seguridad a que se hace referencia en la solicitud primigenia.

6. Por ello es menester precisar que en la solicitud **00303/CSC/IP/2017** esencialmente se requirió el registro y trayectoria de todos los miembros del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM) que le brindaban servicio de protección a José Jorge Balderas Garza alias "El JJ", por lo que en la respuesta formulada por el **SUJETO OBLIGADO** informa que: *"Entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, solo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado"*, citando en el mismo acto el artículo 8 fracción XV de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y el artículo 10 fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

7. Por otra parte en su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** modifica su respuesta, pretendiendo colmar la solicitud de información haciendo entrega de la codificación de las unidades administrativas de las dependencias y organismos

auxiliares de la Administración Pública Estatal, el presupuesto calendarizado del ejercicio fiscal 2017 por dependencias y unidades ejecutoras del Gobierno del Estado de México y un documento en donde se señala que *"En las razones o motivos de inconformidad del Recurso interpuesto por la C. Estrada Elizais, se señala que como se desprende del marco jurídico, este Sujeto Obligado tiene facultades para requerirle la información a CUSAEM. Al respecto, es aplicable el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra señala que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. En consecuencia, al no existir fuente obligacional sobre el tema que nos ocupa, es materialmente imposible atender las pretensiones de la ahora recurrente."*

8. A su vez señala ligas electrónicas <http://ces.edomex.gob.mx/organigrama> y <http://www.ipomex.org.mx/ipomex/igt/indice/ssc/proactiva.web>, mediante las cuales se accede al Organigrama publicado en su página oficial y la calendarización de metas por proyecto y unidad ejecutora de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 publicados en la página de Información Pública de Oficio (IPOMEX).y refiere anexar la Codificación de las unidades administrativas y el Presupuesto de Egresos 2017, desglosado por Unidad Ejecutora de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

9. Sin embargo en los documentos que anexa únicamente se advierten la codificación de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, "presupuesto 2017.pdf" con el

presupuesto calendarizado del ejercicio fiscal 2017 por dependencias y unidades ejecutoras del Gobierno del Estado de México.

10. Por otra parte bajo el principio de objetividad, no se pasa por alto que del análisis del informe justificado se desprende que la liga electrónica que da acceso al Organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, únicamente se observan las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades y Departamentos que la integran, no así el registro de sus cuerpos auxiliares de la seguridad pública mismos que pueden ser coordinados por cualquiera de las dependencias antes mencionadas en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública.

11. La misma suerte corre el archivo con la codificación de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los que no aparece unidad administrativa alguna con el nombre de Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México, sin que ello implique que los elementos de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública no estén bajo el mando de alguna de ellas en las funciones de reacción, investigación o prevención.

12. En atención a ello es de especial relevancia realizar un análisis para determinar la competencia o incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** para contar con la información solicitada.



III. La relación jurídica que existe entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana¹ y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.

13. Como ya se ha señalado en resoluciones precedentes la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, según lo señalado en el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que en el Estado de México es una función a cargo del Estado y los municipios según lo dispone el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

14. De acuerdo con José Antonio González Fernández para definir el concepto de seguridad pública debemos partir del deber del Estado como encargado de vigilar el orden público, garantizar la paz y la seguridad de la comunidad,² y dicha función

¹ Ahora Secretaría de Seguridad de conformidad con el artículo QUINTO transitorio del Decreto 244 por el que se reforman los artículos 7; 10; 15; 17; 19 en sus fracciones II, IX, XV, XVIII y en su último párrafo; 21 Bis; 31 en su fracción XX y XXXI; 32 en su primer párrafo; 33 en sus fracciones XVII, XXVII; 35; 38 Ter en sus párrafos primero; segundo, y sus fracciones I, V, XVI, XXVII y XLVI y último párrafo. Se adicionan los artículos 12 Bis; la fracción XXI Bis al artículo 21; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 31; las fracciones V Bis, XVIII Bis, XXI Bis, XXXVII Bis, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 38 Ter. Se derogan los párrafos Segundo y Tercero del artículo 19; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del artículo 21; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 32; la fracción V Bis del artículo 36; las fracciones XXVI, XXXVI y XXXVII al artículo 38 Ter; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y soberano de México" el día 13 de septiembre de 2017.

² GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. "La Seguridad Pública en México" en PEÑALOZA, Pedro José y GARZA SALINAS, Mario A., coords. Los Desafíos de la Seguridad Pública en México". México, Ed.

se relaciona con la preservación de determinados valores tutelados entre los cuales se encuentran los de la vida e integridad de las personas, sus derechos y libertades, el orden y la paz públicos.³

15. Es muy importante destacar que el **SUJETO OBLIGADO** reconoce la existencia de los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México, cuyo régimen jurídico se desprende del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

16. Se afirma lo anterior toda vez que en dicho ordenamiento en sus párrafos segundo y tercero se establece que El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes. El personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las

Procuraduría General de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2002. Pág. 126. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf>

³ *Ibidem*. Pág. 128.

disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva" (Énfasis añadido)

17. Por lo tanto, se trata de un organismo a través del cual el Estado proporciona servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, entre otras personas, dependencias y organismos públicos. Dichos servicios claramente contribuyen a la preservación del orden y la paz públicos y tienden a asegurar el respeto a la vida, integridad, derechos y libertades de las personas que cotidianamente acuden a las instalaciones de las dependencias públicas, tanto como usuarios de servicios públicos como de los propios servidores públicos que laboran en dichas dependencias, por lo tanto, las actividades que realizan los Cuerpos de Seguridad mencionados forma parte de la función general de seguridad pública.

18. Las actividades señaladas forman parte de la función general de seguridad pública a cargo del Estado y corresponden a un grupo especial de acciones entre las cuales también se encuentran la prestación de los mismos servicios a sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares. Todas ellas tienen como común denominador el que el Estado puede proporcionar dichos servicios a través de organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública según el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México antes transcrito.

19. Lo anterior confirma que los servicios que brinda el organismo en cuestión aun cuando se trate de una actividad auxiliar de la función de seguridad pública es una acción brindada por elementos de seguridad que actúan a nombre del Estado, autorizado por éste. Por lo que ahora se procederá a determinar si además de dicha autorización existe un régimen jurídico de supervisión y control por parte del **SUJETO OBLIGADO** sobre el organismo particular con funciones auxiliares.

20. En esa tesitura el **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** además de señalar que la Comisión coordina operativamente a dichos organismos auxiliares en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, según lo referido en la fracción XXII del artículo 10 del Reglamento en cuestión, ahora bien las dos fracciones previas facultan a la misma dependencia para:

XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a los prestadores de servicios de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.

XXI. Realizar el registro, seguimiento y control del personal de la Comisión y de los prestadores del servicio de seguridad privada, así como el de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

21. Bajo ese tenor si el **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** en su artículo 10 fracción XXI establece que para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión entre otras funciones la de realizar el registro, seguimiento y control del personal de la Comisión y de los prestadores del servicio de seguridad privada, así como el de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal en consecuencia se infiere que en cualquier caso ya sea si dichos Cuerpos de Seguridad son parte o no de la Comisión o prestadores de un servicio de seguridad privada o bien cuerpos preventivos de seguridad, el **SUJETO OBLIGADO** deberá contar con un registro, seguimiento y control.

22. No está por demás señalar que la fracción primera de dicho artículo, faculta a la Comisión para *"coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado y salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos"*.

23. También es necesario resaltar que derivado del análisis realizado a los expedientes que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME) se pudo observar que existen resoluciones que se relacionan con el tema que se aborda en la presente y de la misma forma se pudo apreciar que específicamente en el estudio realizado por ejemplo en la resolución **00723/INFOEM/IP/RR/2016** aprobada por mayoría de votos en la décima sexta sesión ordinaria de fecha tres (3) de mayo de 2016, en donde se determinó modificar

la respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y ordenarle hacer entrega del número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a la agrupación denominada Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México así como el nombre del titular o responsable de dicha agrupación, en términos del CONSIDERANDO QUINTO, en el cual al realizarse el estudio del objeto, facultades y atribuciones establecidas en los artículos 2 y 8 fracción XV de la entonces vigente Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se encuentran entre otras las de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública que competen al Gobierno del Estado y que el Comisionado podrá Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado.

24. Otra resolución que es menester mencionar, es la identificada con el número 01258/INFOEM/TP/RR/2017 aprobada por unanimidad de votos en la vigésima sexta sesión ordinaria de fecha doce (12) de julio de 2017, a través de la cual desde la respuesta inicial el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública orienta al particular para presentar su solicitud de información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y en el análisis hecho en la citada resolución se fundan y motivan las causas que llevaron al Pleno a CONFIRMAR la respuesta emitida por dicho Sujeto Obligado.

25. Por lo tanto, si realiza dichas acciones en el caso de los servidores públicos en funciones policiales, en uno de los extremos del caso y también de los particulares que brindan el servicio de seguridad, en el otro extremo, es evidente y la sana lógica nos dicta que la relación que existe entre el **SUJETO OBLIGADO** con los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, se encuentra perfectamente comprendida dentro de las facultades de control y supervisión ya señaladas, y en virtud de lo estudiado en la sección anterior y de los precedentes de este mismo Órgano Garante ya citados, no hay duda de que los servicios prestados por los organismos auxiliares a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, son de naturaleza privada en actividades auxiliares a la función general de seguridad pública.

26. Pero si lo anterior no fuera suficiente, es necesario precisar dos aspectos adicionales contemplados en la Ley de Seguridad del Estado de México y que el Sujeto Obligado omite señalar. En primer lugar el tercer párrafo del multicitado artículo 103 que refiere que *el personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva*. El desarrollo policial se encuentra regulado en dicha ley por su título séptimo y en su artículo 134 se define como *el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la*

certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios a que se refiere esta Ley.

27. En el capítulo segundo de dicho título, se contemplan las bases de la carrera policial que se define en el artículo 140 como el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

28. De lo anterior puede deducirse la existencia de procedimientos claros, precisos y permanente para favorecer el desempeño personal en materia de desarrollo policial, lo que según la exposición de motivos de la iniciativa que sirvió de base para la expedición de la ley, presentada por el Gobernador del Estado, tenía por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios a que se

refiere esta Ley que se propone.⁴ Fines superiores que serían inútiles e irrealizables si la autoridad hubiera declinado al ejercicio de sus naturales competencias para controlar y supervisar a quienes integran a estos organismos auxiliares, en consecuencia de ello y contrario a lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO**, mantener el seguimiento del funcionamiento de estos organismos se encuentra perfectamente encuadrado en las facultades que el artículo 16 fracción VI de la multicitada Ley de Seguridad, le otorgan al Secretario de Seguridad.

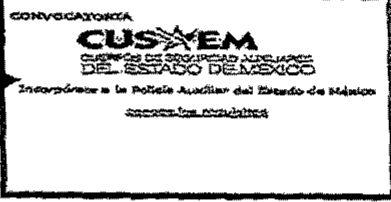
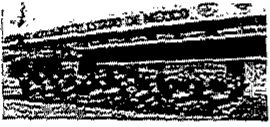
29. No se omite mencionar que no es posible conocer la trayectoria de los elementos de seguridad mencionados, en virtud de que las solicitudes de empleo, currículum vitae o documento análogo de los miembros del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México toda vez que estos documentos no son requeridos por dicho Organismo y tampoco se establece como requisito contar con experiencia, tal como se advierte en las imágenes contenidas en la página electrónica <http://www.region-6.com.mx/convc.htm>, que se muestran a continuación:

⁴ Consultado en :

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/oct193.PDF>



Región 5
Agencia de Seguridad Estatal
Policía Auxiliar del Estado de México

Adiestramiento y Formación	Nuestros Clientes	Cuerpo de Seguridad Auxiliar Urbana del Estado de México (CUSAEM)	Contacto
Alarmas y Monitoreo	CENTRO DE MANDO CUSAEM (PASH)		
Vigilancia de CCTV	Desde nuestro Centro de Mando se realiza el seguimiento de las unidades de custodia y se reciben los diferentes tipos de reportes y alarmas, procediendo de inmediato a darles la atención requerida.		
Custodia de Transportes	GUARDIAS DE SEGURIDAD	VIGILANCIA DE CCTV	
Centro de Mando CUSAEM	Servicio de seguridad física, prevención y manejo de situaciones críticas.	Operación y Vigilancia de Circuito Cerrado de TV dentro de las instalaciones del Cliente.	
Seguridad Intramuros	MONITOREO DE ALARMAS	CUSTODIA DE TRANSPORTES	
	El monitoreo de Alarmas nos permite brindar a nuestros clientes la seguridad ofrecida por las policías del Estado de México y Gendarmería Federal.	El servicio se presta en autopatrullas propias comunicadas en forma permanente a nuestro centro de mando, escoltando al vehículo en calles y rutas designadas por los clientes.	
	SEGURIDAD INTRAMUROS	ADIENTRAMIENTO Y FORMACIÓN	
	• Fabricas • Hospitales • Bancos • Escuelas • Centros comerciales • Estaciones • Edificios Corporativos • Zonas Desplazamientos • Zonas Residenciales • Oficinas de Gobierno	Capacitación en técnica policial, defensa personal, manejo de armas y entrenamiento de tiro y tiro vivo.	
 CUSAEM CUERPO DE SEGURIDAD AUXILIAR DEL ESTADO DE MEXICO	 CONVOCATORIA CUSAEM CUERPO DE SEGURIDAD AUXILIAR DEL ESTADO DE MEXICO Incorpórese a la Policía Auxiliar del Estado de México Accede los requisitos		
	Calle 20-A No. 4, Fraccionamiento Industrial San Juan Ixtocatl, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54100		

VOFODIA



Región 6
Agencia de Seguridad Estatal
Policía Auxiliar del Estado de México



Inicio

Convocatoria



Convocamos a las Mexicanas y Mexicanos, mayores a 18 años (mujeres) y 19 años (hombres) cumplidos a la fecha de convocatoria, interesados en ingresar a la Policía Auxiliar del Estado de México como guardias de seguridad, supervisores y jefes de turno.

La convocatoria es para cubrir vacantes para 1500 mujeres y 2500 hombres.

La selección se basa en entrega de documentación, exámenes médicos y psicológicos, así como curso de capacitación.

Las y los interesados deberán ingresar a la link que sea acorde a su situación para efecto de saber la documentación respectiva para su alta.



El plazo para el registro es permanente.

Fuiste o eres Militar, Federal y/o Policía da click [AQUÍ](#)

Al público en general da click [AQUÍ](#)

Calle 26-A No. 4, Fraccionamiento Industrial San Juan Ixtacala, Tlalnepada de
Baz, Estado de México C.P. 54160

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 16 de 18



Región 6
Agencia de Seguridad Estatal
Policía Auxiliar del Estado de México



Requisitos

PERFIL:

- Edad : 18-45 años
- Escolaridad: mínimo secundaria
- Género: (femenino y masculino)
- Sin experiencia o guardias de seguridad privada
- Sin tatuajes visibles
- Estatura mínima: mujeres 1.60, hombres 1.65

REQUISITOS:

Documentación (original y 3 copias)

- Acta de nacimiento
- Cartilla liberada
- IFE
- Certificado de estudios (secundaria)
- Comprobante de domicilio (TELMEX o constancia domiciliar)
- CURP
- Dos cartas de recomendación con dirección y número de teléfono
- Alta ante el SAT (RFC)
- Antecedentes no penales del Estado de México (una vez acreditados los exámenes)

CITA.

Para agendar tu cita es necesario tener la documentación solicitada, una vez que la tengas llama al teléfono 55910536 en un horario de 10:00 a 15:30 hrs de lunes a viernes para que recibas número de folio, fecha y hora de entrevista.

Calle 25-A No. 4, Fraccionamiento Industrial San Juan Ixtacala, Tlalnepan de Baz, Estado de México C.P. 54160

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 17 de 18

IV. Conclusión.

30. Es así como se llega a la conclusión de que a diferencia de otros casos, en el que se resuelve no se trata de hechos inexistentes, mal llamados negativos, sino que se trata de hechos que han ocurrido y que no han sido negados por el **SUJETO OBLIGADO** que ha reconocido la existencia del organismo en cuestión y cuya respuesta deficiente sólo puede explicarse por el interés de negar el acceso a la información, la deficiente búsqueda de la información o el incumplimiento de adoptar acciones que se desprenden de sus facultades, competencias y funciones y que, en consecuencia, debieron de haberse documentado.

31. Tratándose de una búsqueda deficiente, ésta debe de realizarse manera exhaustiva para estar en condiciones de entregar la información requerida.⁵ Si el caso en cuestión consiste en un intento injustificado de negar el acceso a información existente, ello debe de ser corregido para cumplir el estándar interamericano de protección al derecho humano de acceso a la información pública.⁶

32. Bajo ese tenor concluye que para poder restringir el derecho de acceso a la información por privilegiar la protección de los datos personales, es deber de los **SUJETOS OBLIGADO** agotar todas las medidas adoptadas por ambas leyes, a fin de dar certeza de los actos que se están realizando.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(RÚBRICA)

JGLH/ECD

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información pública en el marco jurídico interamericano. 2ª. Edición, OEA, 2012. Párr. 41.

⁶ *Ibidem*. Párr. 12.